



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2019-00756-00.

DEMANDANTES: TOMÁS ENRIQUE CABRERA SILVA, JULIO CABRERASILVA, EXIQUIA BEARIZ CABRERA SILVA, SAÚL ENRIQUE CABRERASILVA, YESENIA LICETH CABRERA ESCALONA y VIKY ISABEL CABRERA ESCALONA.

CAUSANTE: BEATRIZ ISABEL SILVA SERRANO.

PROCESO DE SUCESION DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho Proceso de Sucesión de Menor Cuantía para fijar nueva fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, toda vez que la señalada para el pasado quince (15) de abril de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9.00 a. m) no se pudo realizar en esa fecha debido a la declaratoria de suspensión de términos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia desatada por el COVID 19, debiendo fijarse nueva fecha para su evacuación. Sírvase proveer. Noviembre 22 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Observa este Despacho que efectivamente en Sucesión de Menor Cuantía para fijar nueva fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, toda vez que la señalada para el pasado quince (15) de abril de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9.00 a. m) no se pudo realizar en esa fecha debido a la declaratoria de suspensión de términos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia desatada por el COVID 19, debiendo fijarse nueva fecha para su evacuación.

Para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

“..Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también



proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.

“..Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.

En consecuencia, y de conformidad con lo expresado, el Despacho fijará nueva fecha para la diligencia de inventarios y avalúos establecida por el artículo 501 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Fijar como fecha el día dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2.00 p. m), a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.
2. Advertir a la parte demandante para que aporte el inventario y avalúo en archivo PDF a través del canal virtual del juzgado.
3. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afaf2c29ae533346a565212c2327cb104dc0a96426b8e73c164e1bcc4865b8ee**

Documento generado en 22/11/2021 05:13:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>